



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS SHOPPING S.A

MA-058

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS SHOPPING S.A



INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

El Manual de Prevención de Delitos (en adelante "Manual") es uno de los elementos que conforman la manera en cómo Cencosud Shopping S.A. (en adelante, indistintamente, "Cencosud" o la "Compañía") se organiza para prevenir la comisión de delitos dentro de la organización, acorde a las disposiciones de la Ley N°20.393 (en adelante, indistintamente "Ley N°20.393" o "Ley") que "Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica". Esta forma de organización se denomina Modelo de Prevención de Delitos (en adelante "MPD").

El MPD está orientado a evitar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la citada Ley, en los procesos y actividades que forman parte de las distintas Áreas de negocio de Cencosud Shopping S.A., por parte de los dueños, controladores, directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores/colaboradores, en interés o beneficio de la empresa.

El diseño e implementación efectiva del MPD que se plasma en este Manual, da cuenta el compromiso Organizacional de Cencosud Shopping S.A., para prevenir la comisión de delitos dentro de la organización, reforzando la cultura e integridad corporativa de la Compañía.

Con el propósito de prevenir la comisión de delitos, la Compañía, a través del MPD, identifica, cuantifica y gestiona los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos, asignando medios y responsabilidades funcionales a dicho fin.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD, se persigue que Cencosud Shopping S.A. de cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que señala el artículo 3° de la Ley N°20.393.



ALCANCE

El alcance de este Manual, así como la efectiva implementación del MPD, a través de este, incluye a los dueños, controladores, directores, gerentes, administradores, responsables, ejecutivos principales, representantes, colaboradores o trabajadores, de la siguiente persona jurídica y, en general, de cualquier otra que, conforme a la ley, sea filial chilena de Cencosud Shopping S.A., actualmente o en el futuro:

1. Cencosud Shopping S.A.

País: Chile.

División: Cencosud Shopping S.A.

Áreas involucradas: Cencosud Shopping S.A.

TABLA DE CONTENIDOS

<i>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	5
<i>MARCO JURÍDICO</i>	5
<i>DIAGRAMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	13
<i>ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	13
<i>DESARROLLO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	15
<i>AMBIENTE DE CONTROL</i>	15
<i>INSTRUMENTOS JURÍDICOS FORMALES</i>	16
<i>ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN</i>	17
<i>ACTIVIDADES DE DETECCIÓN</i>	19
<i>ACTIVIDADES DE RESPUESTA</i>	20
<i>SUPERVISIÓN, MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN DEL mODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	22
<i>PLAN DE TRABAJO DE LA ENCARGADA DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	23
<i>ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	23
<i>CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	25
<i>REGISTROS</i>	25

01 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de Cencosud Shopping S.A., constituye una forma de organización, administración y supervisión, mediante la cual la Compañía busca evitar e impedir la comisión de determinados delitos, operando como un sistema de prevención, a través de diversas actividades de control y monitoreo, sobre los procesos y actividades donde se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393

La responsabilidad de elaboración y efectiva implementación del MPD, recae en las máximas autoridades administrativas de la Compañía, esto es, el directorio de Cencosud Shopping S.A., en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, también "EPD").

El MPD, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Definición de medios y facultades de la Encargada de Prevención de Delitos.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

El MPD de Cencosud Shopping S.A. contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo con lo señalado en la citada Ley.

02 MARCO JURÍDICO

En la Ley N°20.393 se ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas, el cual comprende los siguientes: cohecho a empleado público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, corrupción entre particulares, algunos delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Inobservancia a restricciones sanitarias en epidemia o pandemia, delitos del título II de la Ley de Control de Armas, trata de personas, sustracción de madera y delitos informáticos.

Es muy importante señalar que para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica se requiere, en forma copulativa, que:

- a) Alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 haya sido perpetrado por alguna de las siguientes personas naturales: dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y personas que estén bajo la dirección o supervisión de alguno de los ya mencionados;
- b) Dicho delito hubiere sido cometido directa e inmediatamente en interés o para provecho de la persona jurídica, excluyéndose aquellos que hubieren sido cometidos en exclusivo interés del agente; y

- c) Que el delito hubiere sido consecuencia del incumplimiento, por parte de Cencosud, de los deberes de dirección y supervisión.

A continuación, se explica, a grandes rasgos, el sentido y alcance de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

A. COHECHO

a. Cohecho o Soborno a Empleado Público Nacional

El cohecho o soborno consiste en la entrega u ofrecimiento y en el consentimiento a entregar un soborno o coima (beneficio económico o de cualquier otra naturaleza), a un empleado público, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que éste actúe, deje de actuar, o por haber actuado o dejado de actuar, o para que influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito en contra de la probidad (tráfico de influencias o fraude al Fisco, por ejemplo).

Tradicionalmente se entiende por "beneficio económico", cualquier retribución que aumente el patrimonio del empleado público o del tercero a quien va dirigido (algún familiar, por ejemplo), sea éste en dinero, especies o cualquier otra cosa cuantificable en dinero (descuentos, condiciones comerciales ventajosas, entre otros); debiendo entenderse a su turno por beneficio de "otra naturaleza", las ayudas, favores, asistencias, oportunidades u otras colaboraciones similares, que no tengan en sí mismas un valor económico. Con todo, es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito; no es necesario que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el referido beneficio.

Sólo hace excepción a lo anterior, no constituyendo, por tanto, conductas de cohecho, aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Conforme al ordenamiento jurídico chileno, tiene la calidad de empleado público cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración de este. Constituye una buena práctica en la lógica de prevención, que los trabajadores asuman o supongan la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y en consecuencia adopten las medidas descritas en el MPD, aun cuando no tengan certeza respecto de la calidad de empleado público.

A modo de ejemplo, comete cohecho o soborno a un empleado público nacional:

- I. El que entrega una suma de dinero a un empleado público sin que por su cargo éste tenga derecho a recibirlo;
- II. El que ofrece a un empleado público alguna retribución, para éste o para un tercero, para beneficiar a la Compañía en algún proceso de fiscalización;
- III. El que accede a hacer algún favor que le solicita un empleado público, para éste o para un tercero, para beneficiar a la Compañía en algún proceso de fiscalización.
- IV. Aceptar la petición de dinero que un empleado público realice a un colaborador de la Compañía, directa o indirectamente, para que aquél haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
- V. Prometer o entregar un beneficio económico a un empleado público para que otro empleado público realice o se abstenga de practicar un acto propio de su cargo.

Es necesario que tanto los principales ejecutivos de la Compañía, como el resto de los colaboradores, comprendan que Cencosud no incentiva ni promueve política alguna que demande o requiera una especial cercanía o relación con empleados públicos ni terceros relacionados con éstos.

b. Cohecho a Funcionario Público Extranjero

Consiste en la entrega de un soborno, coima o beneficio económico o de otra naturaleza, a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo público internacional en provecho de este o un tercero, en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, en razón de su cargo o para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales.

Para estos efectos es importante considerar, que la legislación chilena considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

De acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, el ilícito de soborno a funcionario público extranjero cometido fuera de Chile, puede ser juzgado por los tribunales chilenos y sancionado en Chile, si es cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile. Luego, la circunstancia de que el acto ilícito se cometa fuera del territorio chileno no exime a la Compañía de la posibilidad de verse expuesta a responsabilidad penal.

Lo señalado precedentemente tiene especial importancia tratándose de operaciones de comercio internacional, en las que, por ejemplo, intervienen funcionarios públicos aduaneros extranjeros, pudiendo existir así un contacto o relación entre colaboradores de la Compañía y funcionarios públicos extranjeros o de organismos públicos internacionales.

B. LAVADO DE ACTIVOS

De acuerdo a la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica disposiciones en materia de lavado de activos, el denominado delito de lavado de activos o blanqueo de capitales puede cometerse bajo dos modalidades indistintamente:

- I. Ejecutar actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de un delito precedente enumerado en la propia Ley N°19.913.
- II. Ocultar los bienes señalados anteriormente o utilizar esos mismos bienes con ánimo de lucro.

Las conductas anteriormente enumeradas, deben realizarse sabiendo o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

Las actividades ilícitas señaladas en dicha ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear corresponden a:

- i. tráfico de drogas;
- ii. conductas terroristas;
- iii. tráfico de armas;
- iv. delitos contra el mercado de valores;
- v. algunos delitos bancarios;
- vi. contrabando;
- vii. fabricación y comercialización ilícita de obras protegidas (propiedad intelectual);

- viii. delitos informáticos;
- ix. obtención fraudulenta de devoluciones de impuestos;
- x. comercio sobre mercaderías sin cumplir requisitos tributarios y el ejercicio clandestino del comercio, inclusive relacionado con el abigeato y la sustracción de madera;
- xi. asociación ilícita;
- xii. entrega de información falsa al Banco Central;
- xiii. fabricación y circulación de billetes falsos;
- xiv. delitos contra la probidad pública;
- xv. negociación incompatible de particulares;
- xvi. secuestro;
- xvii. sustracción de menores;
- xviii. producción de material pornográfico con menores de 18 años;
- xix. promoción de la prostitución de menores de 18 años
- xx. la transmisión técnica visual o auditiva de una acción sexual o de significación sexual de menores de 18 años;
- xxi. trata de personas y tráfico de migrantes;
- xxii. administración desleal, apropiación indebida, estafas y defraudaciones contra particulares superiores a 400 Unidades Tributarias Mensuales;
- xxiii. obtención irregular de subvenciones, superiores a 400 UTM;
- xxiv. dedicación al giro bancario sin autorización;
- xxv. uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

Destacamos que la Ley N°19.913 también sanciona a:

- I. quien oculta o disimula el origen ilícito del dinero o bienes, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilegítimo o lo desconoció debido a su inexcusable negligencia;
- II. quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, o debió conocerlo, si hubiere actuado diligentemente.

Por ejemplo, podría cometerse un delito de lavado de activos en beneficio de la Compañía, que pudiera comprometer su responsabilidad penal si, conociendo su origen, algún colaborador de Cencosud, resuelve o gestiona la compra a bajo precio de mercaderías para ser vendida en sala, que constituyen imitaciones de productos originales, y en cuya producción y/o comercialización, se han infringido normas de propiedad intelectual, o han sido internadas ilícitamente al país, por estar prohibido por el mismo motivo su comercialización.

C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Consiste en la recolección de fondos o entrega de financiamiento directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas; así como también la solicitud de fondos para idénticos fines. Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se cometen:

- I. Con el objeto de producir, en la población o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas; o,
- II. Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhíba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, el delito podría configurarse a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad realizan o financian actividades terroristas.

D. RECEPCIÓN

La receptación consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de bienes muebles hurtados, robados u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación, o de apropiación indebida, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen ilícito.

En cuanto a lo que debe entenderse por la expresión “*no pudiendo menos que conocerlo*” que emplea el Código Penal chileno, si bien la interpretación de dicha frase ha sido controvertida, en la Compañía estimamos que aquella pudiera referirse a una sospecha más o menos fundada de que los objetos provienen de un delito determinado o indeterminado, o en que se presentaban circunstancias concretas que indicaban como probable o altamente probable, que los bienes tenían un origen delictivo. Por ejemplo, factores como el precio, el lugar de comercialización, la falta de documentos tributarios justificantes de la compraventa, la ausencia de cadena de proveedores anteriores, la no representación de los titulares de una marca, etc., constituyen indicios que pueden abonar a este conocimiento parcial, a esta sospecha que colma el tipo subjetivo del delito, y que, por lo tanto, perfectamente pueden traer aparejada responsabilidad penal.

E. ADMINISTRACIÓN DESLEAL

Este delito se comete cuando quien tiene a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le produce perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades de administración, o bien, ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio afectado. Por ejemplo, los administradores de una sociedad matriz celebran un contrato con una filial en favor de esta, donándole dinero o activos, pero, en perjuicio de los accionistas minoritario de la matriz.

Es importante tener presente que:

- I. El delito puede cometerse bajo dos modalidades: abusando de las facultades de disposición o administración del patrimonio cuya salvaguarda o gestión se ha encomendado; y, realizando cualquier acto contrario al interés del titular de dicho patrimonio. En ambos casos se requiere que se produzca perjuicio para sancionarlo.
- II. Para que la comisión de este delito pueda originar responsabilidad penal para la empresa, debe ser cometido en provecho o interés de la misma, lo que podría ocurrir en aquellas sociedades que, siendo parte de una estructura matricial, el acto abusivo o contrario al interés de una de las sociedades, que le causa perjuicio, puede ir en provecho o interés de la sociedad matriz.

F. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Por “negociación incompatible” debe entenderse el caso en que el director, gerente o a quien legalmente les resultan aplicables sus deberes, se interese directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad de la cual es director o gerente, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley; así como cuando dicho director o gerente dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea

colateral, sea por consanguinidad o afinidad, a terceros asociados con cualquiera de ellos, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que los propios directores o gerentes, o esos terceros, ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Ejemplo de lo anterior sería, el que la empresa celebrara un contrato por montos relevantes con una sociedad de la que sea socio uno de sus gerentes, sin haber sido conocida ni aprobada previamente esa operación por el resto del directorio de la empresa.

A propósito de esta figura, es importante considerar:

- I. La inclusión de esta figura en el ámbito privado obedece a la necesidad de incorporar controles que la administración pública tiene en materia de contratos con terceros. Para mitigar estos riesgos, es necesario que ciertos integrantes de la compañía realicen una declaración de intereses.
- II. El delito se comete siempre que el director o gerente de una sociedad anónima, como también toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, tome interés directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, y de la misma forma dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil y parientes /a terceros asociados con ella o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social.
- III. El delito se entiende consumado y por tanto se sanciona, sin necesidad de que la conducta ocasione perjuicio a la sociedad e incluso en el caso que le haya resultado beneficiosa.

G. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

La incorporación de esta figura tuvo por objeto sancionar la corrupción en el mercado, por considerar que las “coimas” que se verifican entre privados en el contexto de sus relaciones comerciales, constituyen prácticas de “competencia desleal”, en la medida que mediante ellas se busca desplazar al competidor que no utiliza dichas prácticas.

Destacamos que:

- I. En este delito, se requiere que intervenga un empleado o mandatario de una empresa, el que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Por ejemplo, regalos o premios que entrega un proveedor a un colaborador de Cencosud para “fidelizarlo”.
- II. En una segunda hipótesis, se castiga a quien da, ofrece, o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Por ejemplo, la entrega de beneficios o regalos que un colaborador de Cencosud realiza a clientes para que ellos celebren un acuerdo comercial con Cencosud por sobre otro oferente.

H. DELITOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La Ley General de Pesca y Acuicultura contiene una serie de figuras penales que prohíben y castigan determinados comportamientos, que lesionan o ponen en peligro la integridad del mar y aguas interiores, como también de las especies y recursos hidrobiológicos. Es importante destacar que únicamente algunos tipos penales, contemplados en la señalada ley, pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica, estos corresponden a:

- I. *Figura de contaminación.* Sanciona a quien, sin autorización, o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- II. *Contravención de veda de productos.* Penaliza el procesamiento (conjunto de operaciones físicas, económicas, tecnológicas y humanas, entre otras, necesarias para la elaboración de un determinado producto pesquero), transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos que se encuentren en veda, y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.
- III. *Extracción ilegal de recursos del fondo marino.* Sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, careciendo de los derechos correspondientes.
- IV. *Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos.* Sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

Un ejemplo de actividades en las que podría encontrarse presente el riesgo de comisión de uno o más de estos delitos, sería el verter residuos generados por la compañía a ríos, canales u otros cuerpos de agua, contaminándolos y dañando a los recursos hidrobiológicos ahí presentes; así como la comercialización mediante su compra y venta al público, o el almacenamiento, de especies en veda, productos de origen ilegal y recursos sobre explotados.

I. APROPIACIÓN INDEBIDA

Comete este delito el que en perjuicio de otro se apropia o aplica a otros fines, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, como, por ejemplo, si un local de la compañía se queda con mercaderías de sus proveedores les ha entregado, en consignación, para su venta.

J. INOBSERVANCIA DE RESTRICCIONES SANITARIAS

Se comete este delito cuando una persona, dentro de una organización, que disponga de poder o autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

K. DELITOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DE CONTROL DE ARMAS

Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, incitaren o indujeren, ayudaren a la creación de milicias privadas; la posesión o porte de armas de fuego, municiones, elementos químicos para fabricar explosivos o explosivos; los que sin la competente autorización, fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos mencionados en la tipología anterior o los demás elementos mencionados en la Ley 17.798; el que adultere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de una arma de fuego o de municiones; la colocación, activación o detonación de artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos;

L. TRATA DE PERSONAS

Este delito sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja, o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

M. SUSTRACCIÓN Y TENENCIA INJUSTIFICADA DE MADERA

Dentro de las figuras delictivas relacionadas con el fenómeno del robo y hurto de madera, se incorporan dos relevantes al catálogo del artículo 1° de la Ley N°20.393. Estos tipos penales sancionan:

- I. A quien robe o hurte troncos o trozas de madera;
- II. A quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala;

N. DELITOS INFORMÁTICOS

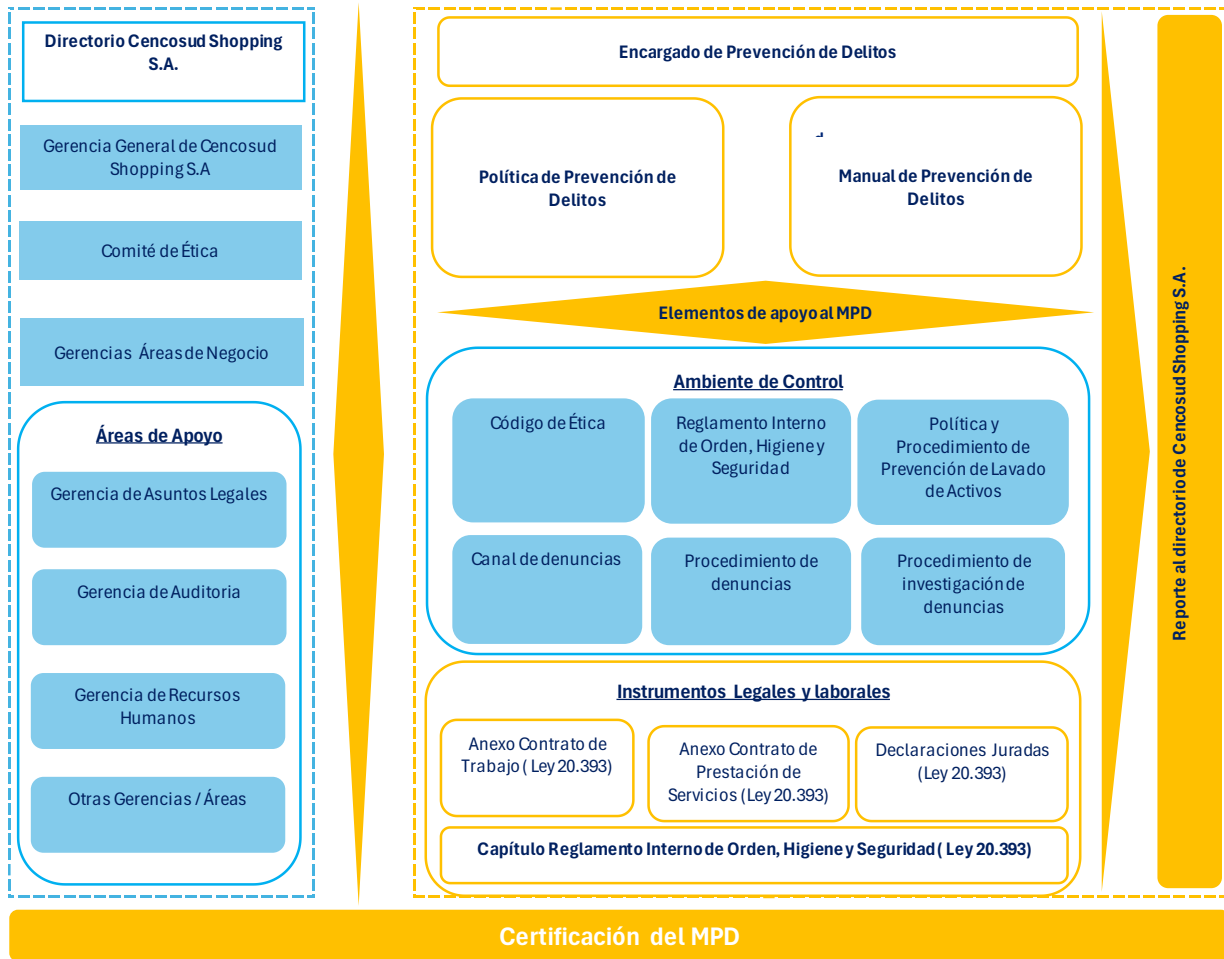
La ley que sanciona los delitos informáticos, incorporar las siguientes ocho figuras delictivas:

- I. Ataque a la integridad de un sistema informáticos;
- II. Acceso ilícito;
- III. Interceptación Ilícita;
- IV. Ataque a la integridad de datos informáticos;
- V. Falsificación Informática;
- VI. Receptación de datos informático;
- VII. Abuso de dispositivo; y
- VIII. Fraude informático.

Un ejemplo de acceso ilícito sería cuando una persona accede a un sistema informático sin autorización, como una cuenta bancaria. Un ejemplo de interceptación ilícita sería el caso de una persona que intercepta comunicaciones de competidores o de autoridades, con objeto de obtener

03

DIAGRAMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



04

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El directorio de Cencosud Shopping S.A., y el Encargado de Prevención de Delitos, serán, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos depende funcionalmente del directorio de Cencosud Shopping S.A., lo que implica que:

- Su designación y revocación debe ser efectuada por el directorio de Cencosud Shopping S.A., dejando constancia en la respectiva acta.
- Tiene acceso directo al directorio de Cencosud Shopping S.A., para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión, al menos, semestralmente.
- Cuenta con autonomía respecto del directorio de Cencosud Shopping S.A. y la administración de la Filiales Nacionales.
- El directorio de Cencosud Shopping S.A. proveerá de medios y facultades suficientes al EPD, para el cumplimiento de sus funciones, considerando el tamaño y complejidad de la organización de Cencosud Shopping S.A.

Son funciones, facultades y obligaciones del EPD, las siguientes:

- Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el directorio de Cencosud Shopping S.A.;
- Requerir al directorio de Cencosud Shopping S.A. los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- Sugerir a la gerencia responsable o dueña del proceso, desarrollar e implementar aquellas políticas, procedimiento y/o actividades de control que estime necesario para complementar el MPD;
- Reportar al directorio de Cencosud Shopping S.A., al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, a través de presentaciones que deberán contener casos relevantes, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD, según lo establece el mismo;
- Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine el directorio de Cencosud Shopping S.A. y según la periodicidad que éste defina, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- Solicitar a las áreas correspondientes, los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de Cencosud Shopping S.A. en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de delitos de la Ley;
- Liderar el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
- Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- Proponer al directorio de Cencosud Shopping S.A. actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley N°20.393 o cuando las circunstancias lo requieran;
- Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
- Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las eventuales brechas detectadas;
- Diseñar e implementar, en conjunto con la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos (en adelante "Gerencia de Recursos Humanos"), un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a los dueños, directores y Colaboradores, y a proveedores, si fuese necesario;
- Velar porque la información relativa al MPD, de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada, y que los Canales Formales de Denuncias del Código de Ética estén permanentemente operativo; y
- Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas, relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la Ley N°20.393.

El EPD tendrá acceso irrestricto a toda la información necesaria para un adecuado desempeño; dispondrá de la infraestructura física y tecnológica necesaria para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la Compañía.

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo,

guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con el MPD. Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de Cencosud con la implementación efectiva del MPD, como, por ejemplo. Actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

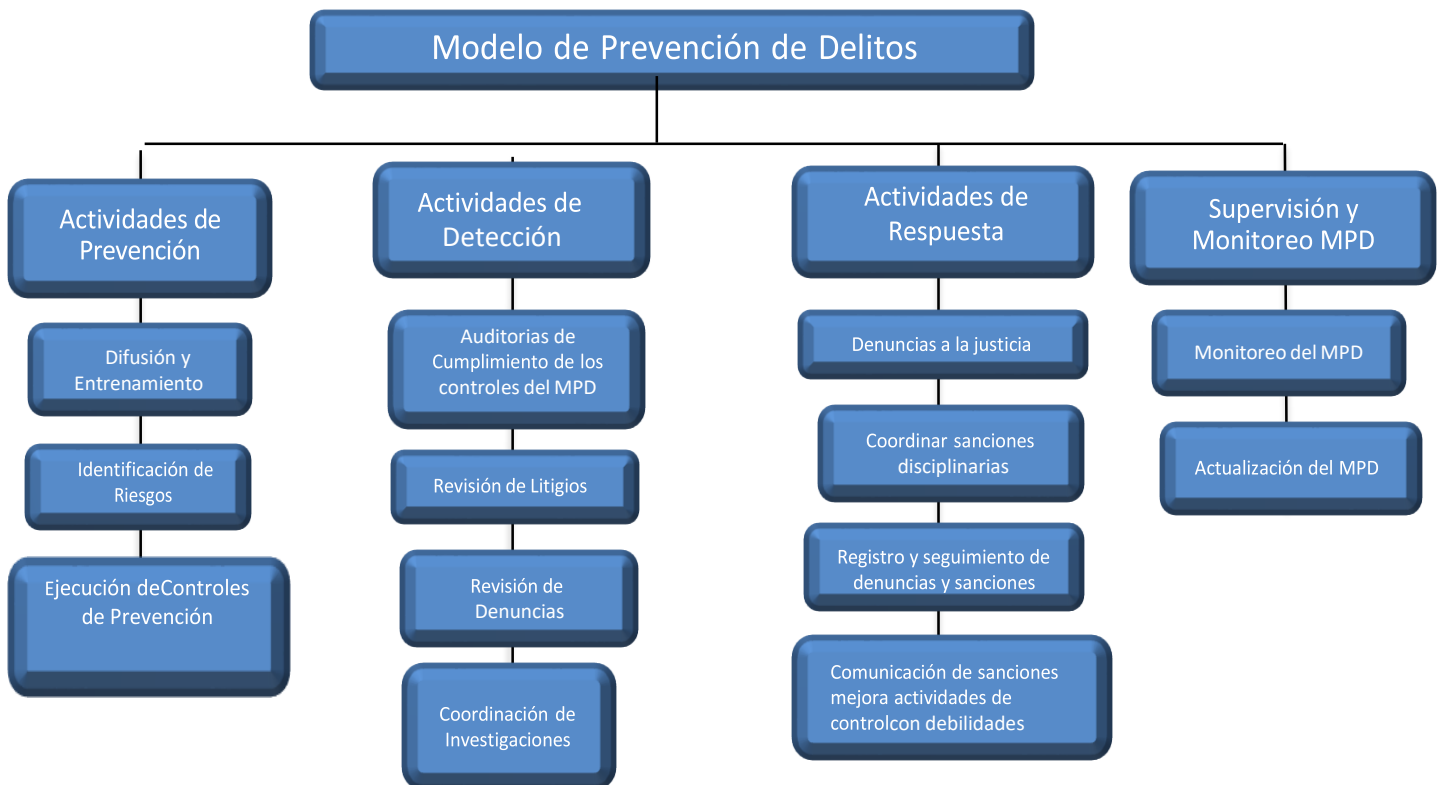
05

DESARROLLO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Cencosud Shopping S.A. se desarrolla a través de una serie de actividades orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, entre las que contemplan:

- Actividades de prevención
- Actividades de detección
- Actividades de respuestas
- Supervisión y monitoreo del MPD.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de delitos.



06

AMBIENTE DE CONTROL

El denominado "ambiente de control" corresponde a una serie de instrumentos formales que, aplicados en conjunto como también sus áreas específicas, generan un marco instrumental que favorece e incide eficazmente en los objetivos de prevención del MPD. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Compañía, destacan, sin ser taxativo, los siguientes:

- Código de Ética
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)
- Canales Formales de Denuncia
- Procedimiento de Investigación de Denuncias
- Política Corporativa Anticorrupción
- Política de Relación con Funcionarios Públicos
- Política de Donaciones
- Política de Prevención de Delitos

07

INSTRUMENTOS JURÍDICOS FORMALES

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos jurídicos formales o legales y laborales que debe desarrollar la Compañía para concretizar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándoles formalmente de las obligaciones y prohibiciones que deben cumplir de conformidad con el mismo. Estos incluyen, pero no se limitan, a:

- I. Incorporación de una cláusula en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores, con obligaciones, prohibiciones y sanciones, orientadas a la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, y al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en términos generales. La cláusula se acompaña en el Anexo 1 de este Manual;
- II. Incorporación en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de Cencosud, de un título relativo a la Ley N°20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos, con obligaciones, prohibiciones y sanciones, orientadas a la prevención de la comisión de delitos de la citada Ley, del cual los Colaboradores deben recibir una copia escrita al momento de su contratación o cada vez que se modifique. El título se acompaña en el Anexo 2 de este Manual; y
- III. Incorporación de una cláusula en los contratos celebrados con proveedores de bienes y servicios, con obligaciones, prohibiciones y sanciones orientadas a la prevención de la comisión de delitos de la Ley N°20.393 y la Ley N°19.913 (esta última cuando corresponda a la gestión de bienes inmuebles). La cláusula se acompaña en el Anexo 3 de este Manual.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones contrarias a la ley desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimiento o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en el artículo primero de la Ley.

Las actividades de prevención de Cencosud Shopping S.A. son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación de actividades y procesos donde se genere o incremente el riesgo de comisión de delito (Matrices de Riesgo).
- Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros

El contenido de cada actividad de prevención se describe a continuación:

1. DIFUSIÓN Y ENTRENAMIENTO

La confección por parte de Cencosud Shopping S.A. de un plan anual de capacitación que contenga aspectos relacionados con su MPD. El EPD, en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, deben velar por una comunicación efectiva de las políticas del MPD. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de Cencosud Shopping S.A., incluyendo a los directorios y administradores. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada. Este programa de capacitación e inducción debe considerarse y diferenciarse respecto a su contenido y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo específico y deberá enfocarse en personas naturales cuyos actos y conductas pueden efectivamente generar responsabilidad penal para la empresa. Este plan anual contendrá:

- I. La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados, en los programas de inducción de Cencosud Shopping S.A.
- II. La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto de:
 - i) El Modelo de Prevención de Delitos.
 - ii) La Ley N°20.393 y los delitos que indica.
 - iii) El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en la Compañía y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento, integridad y buenas prácticas.
- III. La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canales Formales de Denuncia) y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de confidencialidad y no represalias.

2. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE GENERA RIESGO DE COMISIÓN DE DELITO (MATRICES DE RIESGO)

El EPD es responsable de la identificación de actividades y procesos de Cencosud Shopping S.A., sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos. Este proceso de identificación debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Compañía o en la legislación aplicable, según se requiera.

Para desarrollar esta actividad se deben efectuar los siguientes pasos:

- I. Identificación de actividades que generen riesgo.
- II. Identificación y diseño de controles.
- III. Ejecución de controles de prevención de delitos

El proceso de identificación será documentado en las Matrices de Riesgo de Delitos de Cencosud Shopping S.A.

El diagnóstico de riesgos acerca de la posibilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 se lleva a cabo a través de un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversas áreas y estamentos de la Compañía con cuya colaboración el EPD deberá levantar y, en su caso, actualizar los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los ilícitos previamente indicados. Los pasos previamente señalados se descomponen de la siguiente manera:

- I. Identificación de actividades que generen riesgo: Esta fase se realiza por medio de entrevistas a los gerentes de área y cargos de liderazgo de la Compañía. Ello propicia la identificación de los principales escenarios de riesgo de comisión de delitos.
- II. Identificación y diseño de controles: Para los procesos y actividades previamente detectados se deben identificar los mecanismos e instrumentos de control existentes en Cencosud Shopping S.A., para su mitigación. Y de no existir, se deben establecer protocolos, reglas y procedimientos para que el personal de la Compañía pueda llevar a cabo su labor previniendo la comisión de delitos. Esta identificación y diseño se realiza en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas de Cencosud. Para cada control se debe identificar:
 - a. Título del control
 - b. Detalle de la actividad de control
 - c. Evidencias
 - d. Responsable de la actividad
 - e. Evaluación de mitigación
- III. Ejecución de controles de prevención de delitos: Los controles de prevención de delitos corresponden a todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos, documentados en las Matrices de Riesgo. En estas matrices se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los procesos que generen riesgo identificado, además de las actividades de control efectuadas por el EPD asociadas a cada riesgo. De esta manera, será necesario identificar claramente las áreas y sus responsables (cargos) ya que en ellos recae la obligación de informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajuste o mejora de los mismo.

3. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

Como parte de las actividades de prevención, Cencosud Shopping S.A., ha establecido una serie de procedimientos, políticas y normativa interna para prevenir la utilización de los recursos financieros de la Compañía en la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Entre ellos, podemos señalar los siguientes:

- Rendición de gastos para viajes y gastos de colaboradores.
- Procedimiento para pago de proveedores nacionales y extranjeros
- Depósito de valores en caja
- Solicitud de anticipos y rendición de gastos
- Manual para rendición de gastos (Workflow)

El objeto de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimiento al MPD o posibles escenarios de favorecimiento o comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD de Cencosud Shopping S.A., son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD
- Revisión de litigios
- Revisión de denuncias
- Coordinación de investigaciones

El contenido de cada actividad de detección se describe a continuación:

1. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES DEL MPD

A través de las auditorías de cumplimiento, el EPD o la persona que ésta designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan. Estas auditorías deberán incluir, entre otros, la revisión de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros.

2. REVISIÓN DE LITIGIOS

Periódicamente, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales de Cencosud (en adelante "Gerencia Legal", debe entregar a al EPD un informe que detalle:

- I. Actividades derivadas de fiscalizaciones, multas y/o infracciones, realizadas o cursadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.
- II. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393.

3. REVISIÓN DE DENUNCIAS

El EPD, en conjunto con la Gerencia Corporativa de Auditoría Interna (en adelante "Gerencia de Auditoría"), deberá realizar un análisis de las denuncias recibidas a través de los canales formales de denuncia dispuestos por Cencosud Shopping S.A., para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentre asociadas a escenarios de delitos de los señalados en la Ley N°20.393. El tratamiento de las denuncias se realizará de acuerdo con el Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.

Sin perjuicio de lo señalado, los canales formales de denuncia corresponden a los siguientes:

- LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA: Teléfono al que los colaboradores de Cencosud Shopping S.A. y externos podrán comunicarse de manera gratuita. Estará disponible en horario de oficina: 800 914 601.
- PÁGINA WEB: Sitio de internet, provisto por un independiente: [Canal de Denuncias - Cencosud \(resguarda.com\)](http://Canal de Denuncias - Cencosud (resguarda.com))

- CORREO ELECTRÓNICO: Casilla de correo corporativo al cual los colaboradores de Cencosud y externos podrán escribir, que será revisado exclusivamente por un tercero independiente: lineaetica@cencosud.com, adicionalmente, puede denunciarse o consultarse al correo directo del Área de Compliance de Cencosud: prevenciondedelitos@cencosud.cl.
- WHATSAPP: Número de teléfono habilitado para recibir denuncias a través de la aplicación móvil WhatsApp: +56 2 3215 0270.
- ENTREVISTAS PERSONALES: Reuniones personalizadas, confidenciales, que puede solicitarse al número 800 914601.

Estos canales formales de denuncia son los que ha dispuesto Cencosud Shopping S.A. para que colaboradores y terceros puedan manifestar cualquier infracción o violación a la normativa interna contenida en este Manual y la Política de Prevención de Delitos, además de posibles infracciones a la Ley N°20.393.

4. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES

La Gerencia de Auditoría gestionará las investigaciones derivadas de las denuncias, y las que tengan implicancias en el MPD o se encuentren asociadas a delitos señalados en la Ley, serán investigadas por la Gerencia de Auditoría con apoyo del EPD. La coordinación de estas investigaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias

10 ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de este tipo de actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de comisión de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD de Cencosud Shopping S.A., son las siguientes:

- Presentación de denuncias ante órganos públicos competentes
- Comunicación y aplicación de sanciones disciplinarias
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones
- Mejora de actividades de control del MPD

1. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE ÓRGANOS PÚBLICOS COMEPETENTES

Ante la detección de un hecho que pueda calificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con las áreas de apoyo, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. Esta denuncia podrá constituir una atenuante de responsabilidad penal, acorde a lo señalad en el artículo 6° N°2 de la Ley N°20.393

2. COMUNICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Cencosud Shopping S.A. podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de del Modelo de Prevención de Delitos, contenidos en el Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los respectivos contratos de trabajo e inclusive los contratos de prestación de bienes y servicios celebrados entre Cencosud Shopping S.A. y terceras partes.

Para la eventual aplicación de una sanción, se deberá tomar en cuenta:

- La proporcionalidad de la sanción con la falta cometida
- Que la sanción sea consistente con la normativa legal y las políticas y procedimientos disciplinarios de la Compañía
- Las sanciones son aplicables a todas las personas de todas las áreas de Cencosud Shopping S.A.
- Deben estar establecidas en el RIOHS.

El EPD, en conjunto con las Áreas de Apoyo, debe analizar y resolver sobre la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la compañía, con el fin de difundir a los colaboradores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos de la Compañía.

3. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

El EPD debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos de la Ley, de acuerdo a lo establecido en Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.

Además, al menos trimestralmente, el EPD o quien ésta designe, debe efectuar un seguimiento de las denuncias. Las actividades anteriormente descritas deberán ser ejecutadas de acuerdo a lo definido en Procedimiento de consultas y canalización de denuncias del Código de Ética y en el Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.

4. MEJORA DE ACTIVIDADES DE CONTROL DEL MPD

En caso de infracciones y vulneraciones en las actividades y procesos del MPD, el EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control en los casos resueltos, para determinar la necesidad establecer nuevas actividades de control o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

el EPD es responsable de asesorar y participar en conjunto con las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

SUPERVISIÓN, MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de la supervisión y monitoreo del MPD, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Dentro de las funciones, el EPD realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo del MPD
- Evaluación y actualización del MPD

1. MONITOREO DEL MPD

Para efectuar las actividades de monitoreo, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD debe efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- i. Definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos controles del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de otras áreas de apoyo, y acordar también aspectos a ser revisados por la Gerencia de Auditoría en su plan anual, lo que comunicará al directorio de Cencosud Shopping S.A. dentro de su plan anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan anual. Específicamente, dichos planes podrán abarcar también, entre otros aspectos, la revisión de documentación respaldatoria de pruebas efectuadas por las áreas de apoyo, reproceso de actividades de control (mediante muestreo), análisis de razonabilidad de las transacciones, verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- ii. Los planes de acción resultante de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las áreas y gerencias involucradas, y ser comunicadas al directorio de Cencosud Shopping S.A.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el EPD debe determinar el criterio a utilizar.

2. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN MPD

Corresponde al EPD efectuar la actualización del MPD mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo, para lo cual deberá:

- Conocer nuevas normativas aplicables
- Cambios relevantes en la Compañía y/o industria en la que se encuentra inserta
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control
- Evaluar la eficacia de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos

En base a la información obtenida, el EPD debe encargarse de actualizar las matrices de riesgo y controles de organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

El MPD debe además ser evaluado en forma independiente por un externo a la Compañía, quien deberá analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

12 PLAN DE TRABAJO DE LA ENCARGADA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el EPD deberá actualizar su plan de trabajo contemplado en las Matrices de Riesgo.

El plan de trabajo del EPD se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se debería establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

El EPD reportará semestralmente al directorio de Cencosud Shopping S.A., informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- Acciones preventivas
- Acciones de Detección
- Acciones de Respuesta
- Supervisión, Monitoreo y Actualización del MPD

El directorio de Cencosud Shopping S.A. podrá determinar que el EPD entregue reportes informativos a otras áreas de la organización.

13 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión, monitoreo y actualización, que componen el MPD. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

Las principales áreas de apoyo son:

- Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales
- Gerencia Corporativa de Auditoría Interna
- Gerencia Corporativa de Recursos Humanos

A continuación, se detallan algunas de las funciones y responsabilidades de las áreas de apoyo:

1. GERENCIA LEGAL

- i. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos con proveedores de bienes y servicios.
- ii. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los contratos de trabajo y del título respectivo en los Reglamentos de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- iii. Realizar los controles de carácter preventivo y detectivo en relación con la operación efectiva del MPD.
- iv. Entregar informes periódicamente al EPD, relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a los delitos señalados en la Ley.
- v. Entregar informes periódicamente al EPD, relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que tengan relación con el MPD.
- vi. Asesorarse con el EPD en relación con investigaciones y análisis de denuncias.
- vii. Asesorarse con el EPD y a la Gerencia de Auditoría en la toma de decisiones en relación con sanciones y acciones correctivas a implementar producto de investigaciones concluidas.

2. GERENCIA DE AUDITORÍA

- i. Incorporar en su plan de auditoría, revisiones al Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones sobre el funcionamiento operativo del MPD.
- iii. Gestionar y llevar adelante las denuncias e investigaciones que se originen en los canales formales de denuncias
- iv. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el EPD le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.
- v. Realizar auditorías a la administración de recursos financieros.

3. GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

- i. Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, como, por ejemplo, la gestión de firma de contratos de trabajo.
- ii. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones sobre el funcionamiento de implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- iii. Implementar controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier nuevo riesgo identificado,
- iv. Ejecutar el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en diversos contratos que celebre Cencosud Shopping S.A. con sus trabajadores.
- v. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD que efectúa el EPD que incluyen:
 - a. Comunicar la Política y el Manual de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la Compañía, incluyendo al directorio de Cencosud Shopping S.A.
 - b. Informar sobre capacitaciones periódicas respecto del MPD y los delitos señalados en la Ley. Se deberá llevar registro de los asistentes a las capacitaciones, información que debe formar parte del reporte del EPD. Se realizarán entrenamientos respectivos (E-learning). Las capacitaciones periódicas comprenden el MPD y la Ley N°20.393.
- vi. Actualización de información por los medios de comunicación disponibles respecto del MPD.
- vii. Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización
- viii. Entregar información requerida por el EPD respecto de empleados sujetos a investigación
- ix. Asesorar al EPD y la Gerencia de Auditoría en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de investigaciones concluidas.

14 CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Luego de la implementación y puesta en marcha del Modelo de Prevención de Delitos, Cencosud Shopping S.A. podrá optar a certificar la adopción e implementación de este de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393 y en la Norma de Carácter General N°302 de la Comisión para el Mercado Financiero. La certificación podrá efectuarse de forma periódica (cada dos años) y cada vez que las condiciones del negocio cambien, de acuerdo a lo definido por el directorio de Cencosud Shopping S.A.

15 REGISTROS

Historial de Revisión, Cambios y Vigencia

VERSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN/REVISIÓN	INICIO Y TIEMPO DE VIGENCIA DE LA VERSIÓN/REVISIÓN (*)	DESCRIPCIÓN
1	07/06/2024	Dos años a partir de la fecha de publicación	En esta versión, se incorporan los últimos delitos indicados en la Ley N°20.393.

(*) indica el inicio y tiempo en que la última versión revisada y aprobada por los responsables del proceso estará vigente. El tiempo de vigencia lo determina el responsable del proceso.

Registro de Aprobadores

VERSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN/ REVISIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
1	07/06/2024	Macarena Riquelme	Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos

Registro de Referentes

VERSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN / REVISIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
1	07/06/2024	Macarena Riquelme	Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos